

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JAIME HUMBERTO BETANCUR SALDARRIAGA
Demandados	CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00113 00
Instancia	Primera
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - INTEGRA

Teniendo en cuenta que CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA sin haber sido notificado por el despacho allega respuesta a la demanda, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Ahora, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma, respecto de esta parte.

Ahora bien, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma y lo expuesto en los escritos de demanda y contestación, se dispone vincular como litisconsorte necesario por pasiva a SOFAS MOBILIARIO S.A.S con Nit. 890920632-1, representada legalmente por CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA. Consecuentemente se ordena notificarle la existencia de la presente demanda.

Advierte el despacho que, en la fecha, por consulta en la base de datos del RUES, el señor CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA es el representante legal de a SOFAS MOBILIARIO S.A.S con Nit. 890920632-1, por lo que, teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa vinculada ya hace parte del presente proceso en calidad de demandado, en los términos del artículo 300 del CGP, notifíquesele el presente auto a la sociedad vinculada por estados.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA**

Segundo: Dar por contestada la demanda respecto de **CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA**

Tercero: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **SOFAS MOBILIARIO S.A.S** con **Nit. 890920632-1**, representada legalmente por **CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA**.

Cuarto: Se **ORDENA** la notificación de este auto por estados a **CARLOS MAURO ZULUAGA POSADA** en calidad de representante legal de **SOFAS MOBILIARIO S.A.S** con **Nit. 890920632-1**.

Quinto: **CORRER** traslado a **SOFAS MOBILIARIO S.A.S** por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la correspondiente notificación por estados del presente auto.

Se **REQUIERE** a **SOFAS MOBILIARIO S.A.S** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie en la contestación a la demanda y las que pretenda hacer valer.

Sexto: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de Carlos Mauro Zuluaga Posada a la Dra. **ANGELA MARÍA TRUJILLO V**, portadora de la **T. P. 55.887**.

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
SOFAS MOBILIARIO S.A.S	sofasmuebles@une.net.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3140bfa95b1c21f2f31e8425199ac97ed91847325cdb7787b99973bf942550b9**

Documento generado en 22/03/2022 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>